

DON ALONSO DE LIEBANA MANCEBO,

Escribano de Cámara del Rey N. S. y de Gobierno de las Salas del Crimen de esta su Corte y Chancillería.

Certifico, que por el Excmo. Señor Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla se comunicó Real orden con fecha 24 de Enero del año pasado de 1829, recomendando la puntual y mas pronta observancia de las leyes que previenen las penas que debian imponerse á los que atacasen y aun solo detuviesen á los correos del Gobierno y conductores de la correspondencia pública, que fue mandada guardar y cumplir, y pasada á estas Salas del Crimen por el Real Acuerdo, y por el Secretario de dicho Supremo Tribunal Don Manuel Abad se dirigió al propio intento la que sigue.

Excmo. Señor.= El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Excmo. Señor Decano Gobernador interino del Consejo, con fecha 10 del corriente mes, la Real orden siguiente.

„Excmo. Señor.=El Señor Secretario del Despacho de Estado en Real orden de 28 de Marzo último me dice lo siguiente.=Los Directores generales de Correos me participan en 25 del actual, que el Administrador de los de la villa de Maqueda Don Antonio Gallego, les ha manifestado: que con motivo de los muchos robos que sufrían los correos de gabinete en el año próximo pasado al pasar por aquella villa, se quejó á la Justicia de la misma para que tomase alguna providencia con varios sugetos sospechosos que existen en aquella poblacion, pero que hasta ahora nada ha hecho: que en el dia vuelven á egecutarse los mismos robos, y con tanta frecuencia que los postillones atemorizados repugnan salir á correr; que á pesar de esto la Justicia no hace caso, porque mas bien protege á los sospechosos que no castigarlos, y que no podrán cortarse estos abusos si no se les hace responsables á los individuos de justicia, abonando los daños y perjuicios que por



su abandono sufren los correos. Lo que participo á V. E. para su noticia, y á fin de que siendo exacto cuanto queda relacionado, se sirva dar las órdenes convenientes para poner de una vez término á tan escandalosos abusos. De Real orden lo traslado á V. E. para la providencia correspondiente á su cumplimiento."

Hecha presente en dicho Supremo Tribunal la antecedente Real orden, ha acordado su cumplimiento, y que se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias del Reino, al efecto que en la misma se espresa y su circulacion á las Justicias de los pueblos de su respectivo territorio.

En su consecuencia lo participo á V. E. para su inteligencia, la de ese Real Acuerdo y al fin espresado, sirviéndose darme aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1831.=Excmo. Señor.=Manuel Abad.=
Excmo. Señor Presidente de la Real Chancillería de Valladolid.

La anterior Real orden, vista que fue en el Real Acuerdo, dispuso pasase á las Salas, y estas en 28 de Abril último, acordaron se hiciese al Fiscal de S. M. como se verificó; y con presencia de lo que en su razon espuso se dictó la providencia siguiente.

Imprímase y circúlese en la forma acostumbrada la precedente Real orden á los Corregidores y Alcaldes Mayores del territorio de esta Real Chancillería, para que egecutándolo estos á las Justicias de los pueblos de su jurisdiccion y villas exentas, procedan eficazmente al cumplimiento de dicha Soberana determinacion, sobre lo que se encarga la mayor vigilancia bajo su responsabilidad; en la inteligencia de cualquiera omision ó descuido que adviertan las Salas será castigada con rigor, teniendo en consideracion los males que se siguen de tan perjudicial trascendencia, cuyos atentados frecuentemente cometidos han llamado muy particularmente la atencion de S. M.; arreglándose las citadas Justicias á las repetidas órdenes que se han circulado

SEÑORES
Gobernador.
Ayala.
Quiroga.
Cegama.
Nava.
Portal.

acerca de este particular, especialmente á las de ca-
torce de Febrero de ochocientos veinte y ocho, y
treinta de Setiembre de mil ochocientos treinta, á fin
de que de una vez se ponga término á tan escan-
dalosos abusos. En relaciones lo acordaron los Se-
ñores del margen en Valladolid á siete de Mayo de
mil ochocientos treinta y uno, y lo rubricó el Se-
ñor Gobernador de que certifico.=Está rubricado.
=Don Alonso de Liébana Mancebo.

*Y para que conste á los Corregidores, Alcaldes
Mayores y Justicias del territorio de esta citada Real
Chancillería y su puntual y exacto cumplimiento,
firmo la presente en Valladolid á 12 de Mayo de 1831.
=Don Alonso de Liébana Mancebo.*

AUTO.

La Real orden y providencia de las Salas del Crí-
men de la Real Chancillería de Valladolid, inserta
en la certificacion antecedente, no se oponen á los
fueros, franquezas y privilegios de esta M. N. y M.
L. Provincia de Alava: guárdense, cúmplanse, y ege-
cútense, imprimiéndose y circulándose al efecto en la
forma ordinaria á las Justicias de su distrito. Lo de-
claró, mandó y firmó el Señor D. Diego Manuel de
Arriola y Esquivel Patron de Aspe, Señor de la vi-
lla de Zaballa, Maestre de Campo, Comisario y Dipu-
tado general de ella, con su Asesor y primer Consul-
tor en la Ciudad de Vitoria á veinte y seis de Mayo de
mil ochocientos treinta y uno, de que yo el Escri-
bano doy fe.=Diego de Arriola.=Licenciado D. Blas
López=Ante mi Juan Agustin de Moraza.

*Corresponde puntualmente con su original, de que
certifico y firmo.*

*Juan Agustin de
Moraza.*



Sr. Alcalde ordinario de